

## **ESTATUTO. CANCELACION DE DESIGNACION TRANSITORIA: COMPETENCIA.**

**El señor Ministro es competente para limitar los servicios en cuestión, en virtud de lo establecido por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85, que se encuentra vigente.**

BUENOS AIRES, 23/06/2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por la presente tramita un proyecto de decreto que deja sin efecto, a partir de la fecha de la presente medida, la prórroga de la designación transitoria del Doctor ... en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio consignado en el epígrafe, efectuada por Decreto N° 1085 del 5 de mayo de 2003.

Las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación no formularon observaciones al progreso de la medida (fs. 9/10). Requiriéndose luego la intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 11).

II.1. Atento a que la persona incluida en la medida en trámite fue designada en el cargo de que se trata con carácter transitorio y como excepción a las normas de selección contenidas en el SINAPA, no accedió —en virtud de la designación realizada por el Decreto N° 1025/02— al régimen de estabilidad previsto por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Consecuentemente, su designación en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos puede ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente.

Por lo expuesto, desde ese punto de vista no se formulan observaciones al progreso de la medida en trámite.

No obstante ello, en atención a que el Decreto N° 1085/03 dio por prorrogado el término establecido en el artículo 5º del Decreto N° 1025/02, se entiende que resultaría más claro disponer la cancelación de la designación transitoria de marras, conforme es la intención explicitada por la parte dispositiva del proyecto en estudio.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología es competente para limitar los servicios en cuestión, en virtud de lo establecido por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85 que se encuentra vigente (cfr. Dict. ONEP N° 1468/03).

De compartirse el criterio expuesto, debería remitirse el presente al órgano requirente para la continuación de su trámite.

Atento a que la Resolución JGM N° 75 de fecha 4 de julio de 2002 dispone que "En caso de licencia, vacancia o ausencia temporaria del titular de una de las Subsecretarías de esta cartera, estará a cargo de la atención y firma del despacho de la misma, el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria", es que se elevan los actuados a consideración de la citada autoridad.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PROGSCOORD N° 1135/00. MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1874/03**